

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

ACUERDO por el que se establecen las circunscripciones territoriales de las Coordinaciones Estatales de la Policía Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en los artículos 21, párrafos noveno y décimo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 30 Bis, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 8 y 11 de la Ley de la Policía Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5, fracción VI, 6, fracción XXV, 14, 40, 41 y 42 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal y Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y

CONSIDERANDO

Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, de conformidad con el artículo 21, párrafo noveno de la citada Constitución;

Que la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública, en este caso de las Instituciones Policiales, se rige bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos, de conformidad con los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, fracción VIII y 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 15 de la Ley de la Policía Federal;

Que la Policía Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y tiene como objetivos el salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; investigar la comisión de delitos, en términos de los artículos 2 de la Ley de la Policía Federal y 1 de su Reglamento;

Que la Policía Federal tiene entre otras atribuciones y obligaciones el salvaguardar la integridad de las personas, garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos; prevenir la comisión de delitos en las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, los puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación y sus servicios auxiliares; de la misma manera, en aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, de conformidad con el artículo 8, fracción III, incisos a) y d) de la Ley de la Policía Federal;

Que la Policía Federal tiene entre otras atribuciones y obligaciones, efectuar tareas de verificación en el ámbito de su competencia, para la prevención de infracciones administrativas; así como levantar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias relativas al tránsito en los caminos y puentes federales, a la operación de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación, en términos de los artículos 8, fracciones V y XXXV de la Ley de la Policía Federal, 74 Bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y 4, apartado B, fracción VII del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal;

Que la Policía Federal para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con la División de Seguridad Regional, entre otras, y le corresponde mantener informado al Comisionado General de la Policía Federal la situación de la seguridad pública en el territorio nacional, así como diagnosticar permanentemente los espacios federales a que alude el artículo 8, fracción III de la Ley de la Policía Federal; asimismo cuenta con las Coordinaciones Estatales, las cuales tienen competencia en las circunscripciones territoriales que determine por acuerdo el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, de conformidad con los artículos 5, fracción II, inciso c), 13, fracciones I y II, y 14 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal;

Que corresponde a las Coordinaciones Estatales de la Policía Federal coordinar, desarrollar, implementar y supervisar las acciones de la Institución en su respectiva circunscripción territorial, así como los operativos que se establezcan por orden del Comisionado General de la Policía Federal y de la o el Jefe de la División de Seguridad Regional, o por conducto de las diferentes divisiones para prevenir y combatir los delitos federales en el ámbito de competencia de la Policía Federal, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal;

Que en el caso de la Ciudad de México y por los accesos en materia de vías generales de comunicación, dada la complejidad de su urbanización así como atendiendo a la Red Nacional de Caminos, es necesario que la Coordinación Estatal de dicha entidad federativa tenga injerencia en otros municipios del Estado de México y en el municipio de Tepeji del Río de Ocampo del Estado de Hidalgo, y

Que con la finalidad de fortalecer los canales de comunicación de la Policía Federal con las autoridades estatales y municipales, así como la presencia de la Institución en las diferentes entidades federativas del país, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES DE LAS COORDINACIONES ESTATALES DE LA POLICÍA FEDERAL

Capítulo I

De las disposiciones generales

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las circunscripciones territoriales en las que tendrán competencia las Coordinaciones Estatales de la Policía Federal, así como las Unidades Operativas y de Servicios de éstas referidas en el artículo 4.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** al Acuerdo por el que se establecen las circunscripciones territoriales de las Coordinaciones Estatales de la Policía Federal;
- II. **Coordinaciones Estatales:** a las unidades previstas en los artículos 5, fracción VI y 40 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, las cuales tendrán a su cargo a las Unidades Operativas y de Servicios;
- III. **Coordinador(a)(es) Estatal(es):** al integrante titular de cada una de las Coordinaciones Estatales de la Institución;
- IV. **Institución:** a la Policía Federal;
- V. **Integrante:** a la(s) o el (los) integrante(s) en activo de la Institución;
- VI. **Necesidades del servicio:** al conjunto de circunstancias o condiciones por las cuales, para cumplir con un deber legal y satisfacer el interés público, se justifica disponer en cualquier momento de recursos humanos, materiales y financieros con la finalidad de hacer frente de manera oportuna, contundente, eficaz y eficiente a los objetivos de la Institución;
- VII. **Unidades Centrales:** a la Coordinación de Servicios Generales, la Coordinación de Soporte Técnico, las Coordinaciones Estatales y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los términos de los artículos 36, fracción XXXI, 38, fracción VI, 42, fracciones XXVI, XXXI y XXXII, y 44, fracción XIX del Reglamento de la Ley de la Policía Federal y demás disposiciones aplicables;
- VIII. **Unidades de Servicios:** a las unidades que forman parte de la estructura de las Coordinaciones Estatales de conformidad con los artículos 14, fracción II y 41, apartado B del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, y
- IX. **Unidades Operativas:** a las unidades que forman parte de la estructura de las Coordinaciones Estatales de conformidad con los artículos 14, fracción I y 41, apartado A del Reglamento de la Ley de la Policía Federal.

Artículo 3. El ámbito territorial en el que tendrán competencia las Coordinaciones Estatales comprenderá el territorio de la Entidad Federativa que le corresponda de acuerdo con su denominación, con excepción de la Coordinación Estatal Ciudad de México, que además tendrá competencia en los municipios descritos en el último párrafo del artículo 10 del Acuerdo.

Artículo 4. Las Coordinaciones Estatales coordinarán, implementarán y supervisarán en la circunscripción territorial que les corresponda, las operaciones de las siguientes Unidades:

- I. **Unidades Operativas.**
 - a. Investigación, y
 - b. Seguridad Preventiva.
- II. **Unidades de Servicios.**
 - a. Servicios Generales;
 - b. Soporte Técnico;

- c. Unidad Jurídica Estatal, y
- d. Enlace y Participación Ciudadana.

Lo anterior, sin perjuicio de la subordinación jerárquica de cada una de las Unidades de Servicios previstas en los incisos a, b y c, en relación con las Unidades Centrales de la Institución de las que respectiva y funcionalmente forman parte.

Artículo 5. Las Unidades Operativas de Investigación de las Coordinaciones Estatales con base en las necesidades del servicio, podrán contar con las siguientes áreas:

- I. Análisis Operativo Estatal, y
- II. Investigación Operativa Estatal.

Artículo 6. Las Unidades Operativas de Seguridad Preventiva de las Coordinaciones Estatales, para efectos del Acuerdo serán denominadas estaciones, las cuales con base en las necesidades del servicio, podrán contar con subestaciones y, en su caso, con una oficina de registro de infracciones.

Artículo 7. Las estaciones y subestaciones, tendrán su domicilio en los inmuebles que actualmente ocupa la Institución, así como los designados para tal fin.

Artículo 8. Las y los Coordinadores Estatales, asignarán personal para apoyo de las Unidades Jurídicas Estatales previstas en el inciso c, fracción II del artículo 4 del Acuerdo, así como los recursos que se requieran para el debido ejercicio de sus funciones.

Artículo 9. La interpretación jurídica del Acuerdo estará a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Institución, la cual podrá apoyarse con la División de Seguridad Regional en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo II

De las circunscripciones territoriales

Artículo 10. Las Coordinaciones Estatales, para el cumplimiento de sus atribuciones, contarán con las siguientes estaciones y subestaciones:

- I. Coordinación Estatal Aguascalientes:
 - 1. Estación Aeropuerto Aguascalientes, y
 - 2. Estación Aguascalientes.
- II. Coordinación Estatal Baja California:
 - 1. Estación Aeropuerto Mexicali;
 - 2. Estación Aeropuerto Tijuana;
 - 3. Estación Ensenada;
 - 4. Estación Mexicali:
 - a) Subestación San Felipe.
 - 5. Estación San Quintín, y
 - 6. Estación Tijuana:
 - a) Subestación Tecate.
- III. Coordinación Estatal Baja California Sur:
 - 1. Estación Aeropuerto La Paz;
 - 2. Estación Aeropuerto Loreto;
 - 3. Estación Aeropuerto Los Cabos;
 - 4. Estación La Paz:
 - a) Subestación Ciudad Constitución.
 - 5. Estación Loreto;
 - 6. Estación Los Cabos, y
 - 7. Estación Santa Rosalía:
 - a) Subestación Guerrero Negro.

- IV.** Coordinación Estatal Campeche:
1. Estación Aeropuerto Campeche;
 2. Estación Aeropuerto Ciudad del Carmen;
 3. Estación Campeche;
 4. Estación Ciudad del Carmen;
 5. Estación Champotón, y
 6. Estación Escárcega:
 - a) Subestación Candelaria, y
 - b) Subestación Xpujil.
- V.** Coordinación Estatal Ciudad de México:
1. Estación Aeropuerto Ciudad de México;
 2. Estación Chalco;
 3. Estación Cuajimalpa de Morelos;
 4. Estación Cuautitlán Izcalli;
 5. Estación Ecatepec de Morelos;
 6. Estación San Agustín;
 7. Estación Texcoco:
 - a) Subestación San Martín de las Pirámides.
 8. Estación Tlalpan.
- VI.** Coordinación Estatal Chiapas:
1. Estación Aeropuerto Palenque;
 2. Estación Aeropuerto Tapachula;
 3. Estación Aeropuerto Tuxtla Gutiérrez;
 4. Estación Arriaga:
 - a) Subestación Pijijapan.
 5. Estación Comitán de Domínguez:
 - a) Subestación Frontera Comalapa.
 6. Estación Palenque;
 7. Estación San Cristóbal de las Casas:
 - a) Subestación Ocosingo.
 8. Estación Tapachula:
 - a) Subestación Madre Vieja.
 9. Estación Tuxtla Gutiérrez:
 - a) Subestación Cintalapa, y
 - b) Subestación Pichucalco.
- VII.** Coordinación Estatal Chihuahua:
1. Estación Aeropuerto Chihuahua;
 2. Estación Aeropuerto Juárez;
 3. Estación Chihuahua:
 - a) Subestación Cuauhtémoc, y
 - b) Subestación Ojinaga.

4. Estación Delicias;
 5. Estación Hidalgo del Parral;
 6. Estación Jiménez;
 7. Estación Juárez:
 - a) Subestación Ascensión, y
 - b) Subestación Villa Ahumada.
 8. Estación Nuevo Casas Grandes.
- VIII.** Coordinación Estatal Coahuila:
1. Estación Aeropuerto Piedras Negras;
 2. Estación Aeropuerto Saltillo;
 3. Estación Aeropuerto Torreón;
 4. Estación Monclova;
 5. Estación Piedras Negras:
 - a) Subestación Acuña, y
 - b) Subestación Sabinas.
 6. Estación Saltillo:
 - a) Subestación Paila.
 7. Estación Torreón:
 - a) Subestación La Cuchilla.
- IX.** Coordinación Estatal Colima:
1. Estación Aeropuerto Colima;
 2. Estación Aeropuerto Manzanillo;
 3. Estación Colima;
 4. Estación Manzanillo, y
 5. Estación Tecomán.
- X.** Coordinación Estatal Durango:
1. Estación Aeropuerto Durango;
 2. Estación Durango:
 - a) Subestación El Salto.
 3. Estación Gómez Palacio:
 - a) Subestación Ceballos, y
 - b) Subestación Pedriceña.
 4. Estación Santiago Papasquiaro.
- XI.** Coordinación Estatal Estado de México:
1. Estación Aeropuerto Toluca;
 2. Estación Atlacomulco;
 3. Estación Toluca:
 - a) Subestación Ixtapan de la Sal.
 4. Estación Valle de Bravo, y
 5. Estación Zinacantepec:
 - a) Subestación Tejupilco.

- XII.** Coordinación Estatal Guanajuato:
1. Estación Aeropuerto Bajío;
 2. Estación Celaya:
 - a) Subestación Acámbaro, y
 - b) Subestación Yuriria.
 3. Estación Dolores Hidalgo;
 4. Estación Irapuato;
 5. Estación León, y
 6. Estación San Luis de la Paz.
- XIII.** Coordinación Estatal Guerrero:
1. Estación Aeropuerto Acapulco;
 2. Estación Aeropuerto Ixtapa-Zihuatanejo;
 3. Estación Acapulco;
 4. Estación Chilpancingo;
 5. Estación Ciudad Altamirano;
 6. Estación Iguala de la Independencia;
 7. Estación Ometepec:
 - a) Subestación Cruz Grande.
 8. Estación Paso Morelos;
 9. Estación Taxco de Alarcón;
 10. Estación Tecpan de Galeana;
 11. Estación Tierra Colorada, y
 12. Estación Zihuatanejo de Azueta:
 - a) Subestación Petacalco.
- XIV.** Coordinación Estatal Hidalgo:
1. Estación Huichapan:
 - a) Subestación Jacala de Ledezma.
 2. Estación Ixmiquilpan;
 3. Estación Pachuca de Soto:
 - a) Subestación Huejutla de Reyes;
 - b) Subestación Tula de Allende, y
 - c) Subestación Zacualtipán de Ángeles.
 4. Estación Tulancingo de Bravo.
- XV.** Coordinación Estatal Jalisco:
1. Estación Aeropuerto Guadalajara;
 2. Estación Aeropuerto Puerto Vallarta;
 3. Estación Autlán de Navarro;
 4. Estación Ciudad Guzmán:
 - a) Subestación Mazamitla.
 5. Estación Guadalajara;
 6. Estación Lagos de Moreno;

7. Estación Ocotlán:
 - a) Subestación Atotonilco el Alto.
 8. Estación Ojuelos de Jalisco;
 9. Estación Puerto Vallarta:
 - a) Subestación Melaque, y
 - b) Subestación Tomatlán.
 10. Estación Tepatitlán de Morelos;
 11. Estación San Juan de los Lagos, y
 12. Estación Zapopan:
 - a) Subestación Magdalena.
- XVI.** Coordinación Estatal Michoacán:
1. Estación Aeropuerto Morelia;
 2. Estación Apatzingán;
 3. Estación La Piedad;
 4. Estación Lázaro Cárdenas;
 5. Estación Morelia:
 - a) Subestación Maravatío, y
 - b) Subestación Pátzcuaro.
 6. Estación Uruapan;
 7. Estación Zamora:
 - a) Subestación Jiquilpan;
 - b) Subestación Vista Hermosa, y
 - c) Subestación Zacapu.
- XVII.** Coordinación Estatal Morelos:
1. Estación Aeropuerto Cuernavaca;
 2. Estación Cuautla, y
 3. Estación Cuernavaca.
- XVIII.** Coordinación Estatal Nayarit:
1. Estación Aeropuerto Tepic;
 2. Estación Bucerías;
 3. Estación Ixtlán del Río;
 4. Estación Peñas:
 - a) Subestación Acaponeta, y
 5. Estación Tepic.
- XIX.** Coordinación Estatal Nuevo León:
1. Estación Aeropuerto Escobedo;
 2. Estación Aeropuerto Monterrey;
 3. Estación China;
 4. Estación General Escobedo;
 5. Estación Linares:
 - a) Subestación Montemorelos.
 6. Estación Monterrey;

7. Estación Sabinas Hidalgo, y
 8. Estación San Roberto:
 - a) Subestación San Rafael, y
 - b) Subestación Santa Ana.
- XX.** Coordinación Estatal Oaxaca:
1. Estación Aeropuerto Huatulco;
 2. Estación Aeropuerto Puerto Escondido;
 3. Estación Aeropuerto Oaxaca;
 4. Estación Bahías de Huatulco;
 5. Estación Matías Romero;
 6. Estación Nochixtlán:
 - a) Subestación Huajuapán de León, y
 - b) Subestación Putla Villa Guerrero.
 7. Estación Oaxaca;
 8. Estación Palomares;
 9. Estación Puerto Escondido:
 - a) Subestación Pinotepa Nacional.
 10. Estación Tehuantepec:
 - a) Subestación Tepanatepec.
 11. Estación Tuxtepec.
- XXI.** Coordinación Estatal Puebla:
1. Estación Aeropuerto Puebla;
 2. Estación Ciudad Serdán;
 3. Estación Huauchinango;
 4. Estación Izúcar de Matamoros;
 5. Estación Puebla;
 6. Estación San Martín Texmelucan;
 7. Estación Tecamachalco;
 8. Estación Tehuacán;
 9. Estación Teziutlán:
 - a) Subestación La Ceiba, y
 - b) Subestación Libres.
 10. Estación Zacatepec, y
 11. Estación Zaragoza.
- XXII.** Coordinación Estatal Querétaro:
1. Estación Aeropuerto Querétaro;
 2. Estación Querétaro, y
 3. Estación San Juan del Río:
 - a) Subestación Jalpan de Serra.
- XXIII.** Coordinación Estatal Quintana Roo:
1. Estación Aeropuerto Cancún;
 2. Estación Aeropuerto Chetumal;

3. Estación Aeropuerto Cozumel;
 4. Estación Cancún:
 - a) Subestación Nuevo Xcán;
 - b) Subestación Playa del Carmen, y
 - c) Subestación Tulum.
 5. Estación Chetumal, y
 6. Estación Felipe Carrillo Puerto.
- XXIV.** Coordinación Estatal San Luis Potosí:
1. Estación Aeropuerto San Luis Potosí;
 2. Estación Ciudad Valles:
 - a) Subestación Tamazunchale.
 3. Estación Huizache:
 - a) Subestación Ciudad del Maíz.
 4. Estación Matehuala;
 5. Estación Rioverde;
 6. Estación San Luis Potosí:
 - a) Subestación Salinas Hidalgo, y
 7. Estación Santa María del Río.
- XXV.** Coordinación Estatal Sinaloa:
1. Estación Aeropuerto Culiacán;
 2. Estación Aeropuerto Los Mochis;
 3. Estación Aeropuerto Mazatlán;
 4. Estación Culiacán;
 5. Estación Elota;
 6. Estación Escuinapa;
 7. Estación Los Mochis:
 - a) Subestación Guamúchil.
 8. Estación Mazatlán.
- XXVI.** Coordinación Estatal Sonora:
1. Estación Aeropuerto Ciudad Obregón;
 2. Estación Aeropuerto Guaymas;
 3. Estación Aeropuerto Hermosillo;
 4. Estación Aeropuerto Nogales;
 5. Estación Agua Prieta:
 - a) Subestación Cananea.
 6. Estación Caborca;
 7. Estación Ciudad Obregón;
 8. Estación Guaymas;
 9. Estación Hermosillo;
 10. Estación Navojoa;
 11. Estación Nogales;
 12. Estación San Luis Río Colorado;

13. Estación Santa Ana, y

14. Estación Sonoyta.

XXVII. Coordinación Estatal Tabasco:

1. Estación Aeropuerto Villahermosa;

2. Estación Cárdenas:

a) Subestación Comalcalco.

3. Estación Villahermosa:

a) Subestación Emiliano Zapata.

XXVIII. Coordinación Estatal Tamaulipas:

1. Estación Aeropuerto Ciudad Victoria;

2. Estación Aeropuerto Matamoros;

3. Estación Aeropuerto Nuevo Laredo;

4. Estación Aeropuerto Reynosa;

5. Estación Aeropuerto Tampico;

6. Estación Ciudad Mante:

a) Subestación González.

7. Estación Ciudad Victoria:

a) Subestación el Tomaseño, y

b) Subestación Tula.

8. Estación Matamoros;

9. Estación Nuevo Laredo;

10. Estación Reynosa:

a) Subestación Miguel Alemán.

11. Estación San Fernando;

12. Estación Soto la Marina:

a) Subestación Aldama, y

b) Subestación Jiménez.

13. Estación Tampico.

XXIX. Coordinación Estatal Tlaxcala:

1. Estación Calpulalpan;

2. Estación Huamantla:

a) Subestación El Carmen Tequexquilita.

3. Estación Tlaxcala.

XXX. Coordinación Estatal Veracruz:

1. Estación Aeropuerto Minatitlán;

2. Estación Aeropuerto Poza Rica;

3. Estación Aeropuerto Veracruz;

4. Estación Acayucan;

5. Estación Ciudad Alemán:

a) Subestación Ciudad Isla, y

b) Subestación Cosamaloapan.

6. Estación Coatzacoalcos:
 - a) Subestación Las Choapas.
 7. Estación La Tinaja;
 8. Estación Orizaba;
 9. Estación Perote:
 - a) Subestación Martínez de la Torre.
 10. Estación Poza Rica de Hidalgo:
 - a) Subestación Costa Esmeralda.
 11. Estación San Andrés Tuxtla;
 12. Estación Tuxpan:
 - a) Subestación Álamo;
 - b) Subestación Las Canoas;
 - c) Subestación Ozuluama, y
 - d) Subestación Tempoal.
 13. Estación Veracruz:
 - a) Subestación Palma Sola.
 14. Estación Xalapa.
- XXXI.** Coordinación Estatal Yucatán:
1. Estación Aeropuerto Mérida;
 2. Estación Mérida:
 - a) Subestación Peto.
 3. Estación Valladolid:
 - a) Subestación Tizimín.
- XXXII.** Coordinación Estatal Zacatecas:
1. Estación Aeropuerto Zacatecas;
 2. Estación Fresnillo:
 - a) Subestación Río Grande, y
 - b) Subestación Sombrerete.
 3. Estación Zacatecas:
 - a) Subestación Concepción del Oro;
 - b) Subestación Jalpa, y
 - c) Subestación Jerez.

La Coordinación Estatal Ciudad de México tendrá competencia en el municipio de Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo; así como en los siguientes municipios del Estado de México:

- | | | |
|--------------------------|-------------------|------------------------------|
| 1. Acolman; | 2. Aculco; | 3. Amecameca; |
| 4. Apaxco; | 5. Atenco; | 6. Atlautla; |
| 7. Axapusco; | 8. Ayapango; | 9. Chalco; |
| 10. Chapa de Mota; | 11. Chiautla; | 12. Chicoloapan; |
| 13. Chiconcuac; | 14. Chimalhuacán; | 15. Coacalco de Berriozábal; |
| 16. Cocolitlán; | 17. Coyotepec; | 18. Cuautitlán Izcalli; |
| 19. Ecatepec de Morelos; | 20. Ecatingo; | 21. Huehuetoca; |
| 22. Hueyopxtla; | 23. Huixquilucan; | 24. Jaltenco; |

25. Jilotepec;	26. Juchitepec;	27. La Paz;
28. Ixtapaluca;	29. Melchor Ocampo;	30. Naucalpan de Juárez;
31. Nezahualcóyotl;	32. Nopaltepec;	33. Otumba;
34. Ozumba;	35. Papalotla;	36. Polotitlán;
37. Soyaniquilpan de Juárez;	38. Soyatzingo;	39. Tecámac;
40. Temamatla;	41. Temascalapa;	42. Tenango del Aire;
43. Teotihuacán;	44. Tepetlaoxtoc;	45. Tepetlixpa;
46. Tepetzotlán;	47. Texcoco;	48. Tezoyuca;
49. Tlalmanalco;	50. Tlalnepantla de Baz;	51. Tonanitla;
52. Tultepec;	53. Tultitlán;	54. Valle de Chalco Solidaridad;
55. Xalatlaco, y	56. Zumpango.	

Artículo 11. La Institución pondrá a disposición de la ciudadanía a través de los medios electrónicos con los que disponga, un catálogo que prevea los tramos carreteros competencia de las Coordinaciones Estatales y Estaciones, el cual debe actualizarse de forma regular y periódica, con base en las disposiciones aplicables en materia de vías generales de comunicación.

La actualización del catálogo de tramos carreteros estará a cargo de la Dirección General de Planes y Supervisión de la División de Seguridad Regional.

Capítulo III

De las funciones de las y los integrantes

Artículo 12. Las y los Coordinadores Estatales, los Titulares de las Estaciones y Subestaciones, así como sus integrantes, ejercerán sus funciones dentro del ámbito territorial de competencia establecido en el artículo 3 del Acuerdo.

Artículo 13. Las y los integrantes de la Institución que se encuentren adscritos en una Coordinación Estatal, previa orden girada por la o el Jefe de la División de Seguridad Regional, podrán actuar en otra circunscripción territorial, en los siguientes supuestos:

- I. En situaciones en las que se tenga que prestar auxilio a personas en riesgo o a víctimas de un siniestro, emergencia o desastre;
- II. En cumplimiento de mandamientos ministeriales o jurisdiccionales;
- III. Derivado de una investigación asignada, y
- IV. Aquellas que instruya la o el Jefe de la División de Seguridad Regional.

Artículo 14. Las y los Coordinadores Estatales serán los responsables de conducir la relación interinstitucional con las autoridades estatales y municipales en todo lo que compete al tema de seguridad pública, así como en la circunscripción territorial de la Coordinación Estatal de su adscripción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se establecen las circunscripciones territoriales de las Coordinaciones Estatales de la Policía Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

TERCERO.- La Secretaría General de la Policía Federal, conforme al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de diciembre de dos mil doce, y los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las citadas medidas y acciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de dos mil trece, reasignará los recursos humanos, materiales y financieros que sean requeridos para el debido funcionamiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- El catálogo que prevé el artículo 11 del presente Acuerdo deberá ser publicado en un plazo máximo de diez días hábiles a la entrada en vigor del presente instrumento jurídico.

Dado en la Ciudad de México, a 30 de abril de 2019.- El Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, **Alfonso Durazo Montaño.**- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de incendios forestales ocurridos del doce al dieciocho de abril de dos mil diecinueve en 4 municipios del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a, II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-010-2019, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia a los municipios de Acacoyahua, Chamula, Mapastepec y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas, por la presencia de incendios forestales del doce al dieciocho de abril de dos mil diecinueve; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil diecinueve.

Que mediante oficio número SSPC/CNPC/DGPC/0328/2019, de fecha cinco de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el cinco de mayo de dos mil diecinueve, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-013-2019, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acacoyahua, Chamula, Mapastepec y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas, por la presencia de incendios forestales del doce al dieciocho de abril de dos mil diecinueve. Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE
INCENDIOS FORESTALES OCURRIDOS DEL DOCE AL DIECIOCHO DE ABRIL
DE DOS MIL DIECINUEVE EN 4 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Acacoyahua, Chamula, Mapastepec y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas, por la presencia de incendios forestales del doce al dieciocho de abril de dos mil diecinueve.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a cinco de mayo de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional, **David Eduardo León Romero**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de granizada severa ocurrida el día diecisiete de abril de dos mil diecinueve en los municipios de Jiménez y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO, Coordinador Nacional de Protección Civil, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 22, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; 12, fracciones I, inciso a, II y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se emitió el Boletín de Prensa número BDE-009-2019, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia a los municipios de Jiménez y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de granizada severa el día diecisiete de abril de dos mil diecinueve; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el dos de mayo de dos mil diecinueve.

Que mediante oficio número SSPC/CNPC/DGPC/0329/2019, de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el tres de mayo de dos mil diecinueve, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número BDE-012-2019, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Jiménez y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de granizada severa el día diecisiete de abril de dos mil diecinueve. Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE GRANIZADA
SEVERA OCURRIDA EL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE EN LOS
MUNICIPIOS DE JIMÉNEZ Y ZARAGOZA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I inciso a de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Jiménez y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de granizada severa el día diecisiete de abril de dos mil diecinueve.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a tres de mayo de dos mil diecinueve.- El Coordinador Nacional, **David Eduardo León Romero**.- Rúbrica.